

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4645
RADICACION 760014003 020 2021 00773 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora solicita se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad demandada **PRODUCTOS L&D S.A.S.** Con Nit. 901.023-086, en los establecimientos financieros que se mencionan en el escrito de solicitud de medidas cautelares del cuaderno 2. Límitese el embargo a la suma de \$120.000.000.00. Ofíciase.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado **PRODUCTOS L&D S.A.S.** Con matrícula mercantil No. 115840. Ofíciase lo pertinente a la Cámara de Comercio de Palmira - Valle. Comuníquese.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Noviembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
 Secretaria

AUTO No. 4644
RADICADO 760014003 020 2021 00773 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** presentada por la sociedad **AMBIOCOM S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **PRODUCTOS L&D S.A.S.**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Facturas), cuyos originales se encuentran en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 del Decreto legislativo 806 de 2020), cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso Y Art. 621 del C.Cio., y la Resolución No.000015 del 11 de febrero de 2021 expedida por la Administración de Impuestos Nacionales – DIAN, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la entidad **PRODUCTOS L&D S.A.S.**, cancelar a la entidad **AMBIOCOM S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **\$12.849.480.00 M/Cte.**, contenidos en la Factura No. N829.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral 1.1., desde el 14 de noviembre de 2020 de conformidad con el art. 774 No. 1° del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.2. Por la suma de **\$16.014.024.00 M/Cte.**, contenidos en la Factura No. N885.

1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral 1.2., desde el 1° de diciembre de 2021 de conformidad con el art. 774

No. 1° del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$17.234.508.00 M/Cte.**, contenidos en la Factura No. N990.

1.3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral 1.1., desde el 5 de enero de 2021 de conformidad con el art. 774 No. 1° del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020..

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LUIS MIGUEL MONTALVO**, identificado con C.C. No. 16.779.625 portador de la T.P. No. 78.418 del C.S.J., para representar a la parte demandante, de conformidad con el endoso otorgado, en calidad de apoderada judicial en procuración. (Art. 74 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Noviembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4643
RAD. 760014003020 2021 00829 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los derechos que tenga el demandado **VICTOR MANUEL PEÑA PAREDES identificado con C.C. 16.724.520**, sobre los inmuebles identificados con la Matricula Inmobiliaria No. 370-771376 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle. Líbrese el comunicado.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado Sr. **VICTOR MANUEL PEÑA PAREDES identificado con C.C. 16.724.520**, en los establecimientos financiero que se mencionan en el escrito de medidas cautelares del segundo cuaderno. Límitese el embargo a la suma de \$120.000.000.00. Líbrese el oficio.

TERCERO: El Juzgado para no caer en excesos de embargos, se abstiene de ordenar otras medidas hasta tanto no se conozca la efectividad de las ordenadas. (Art. 590 literal C del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Noviembre de 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4642
RAD: 76001 400 30 20 2021 00829 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** adelantado por la entidad **REINTEGRA S.A.S.** a través de apoderado judicial, contra **VICTOR MANUEL PEÑA PAREDES**, viene conforme a derecho y acompañada de los títulos valores – PAGARE No. 7640081615, No. 7640081532 y No. 4099840639748287, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **VICTOR MANUEL PEÑA PAREDES**, pagar a favor de la entidad **REINTEGRA S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$13.126.907.00 M/cte.**, contenidos el PAGARE No. 7640081615, por concepto de capital insoluto acelerado.
 - 1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 27 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.2. Por la suma de **\$23.470.743.00 M/cte.**, contenidos el PAGARE No. 7640081532, por concepto de capital insoluto acelerado.
 - 1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.2.”, desde el 28 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$15.267.503.00 M/cte.**, contenidos el PAGARE No. 4099840639748287, por concepto de capital insoluto acelerado.

1.3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.3.”, desde el 1° de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. LUZBIAN GUTIERREZ MARIN** quien se identifica con la **C.C. No. 31.863.773**, portadora de la T.P. **No. 31.793** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (Art. 74 del C.G.P)

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Noviembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria